

rey efectiva la Eleccion hecha en el Duero. <sup>No 2</sup>  
Por las Justas Arrog. p[er] las que se aplicaron a favor  
de este, mediante no haver impedimento que le obste;  
antes si en su abono toda la Razon e Justicia y e  
equidad: Esto no obstante sin perjuicio de quanto lle  
va otro el que expone, y para en el Caso unico se que  
por dimision, o por otro fundam<sup>to</sup> (queno adbierte) no  
hubiere efecto la Eleccion referida. P[er] el Arzobispo, cons  
tandole como le consta quito do, y cada uno de los Individa  
y el Clero, por punto g[ra]l, admitirian, y desampre  
narian quito do la mayoridadia se queve hecha, si em  
pues se verificare la demision, el actual Arzobispo, por  
el Crito y firma correspond<sup>te</sup> con demission entima  
cion y Caracter; mas que el exemplar de la Demosion  
que se intenta hacer de este puede ser un motivo a  
Retraccion entre otros, adbiertiendo al mismo punto  
el exponente, que en su misma Condicion pretende, o por lo  
menos ocasiona la Separacion de los Clerigos de este  
eiguelo Congreg, con la precision por Conjugiente a  
encomendando apearonar ligas con los establecimien  
to y ley en el a orden de Santiago, y en su perjuicio  
de la Tolonia, y mas establecimientos. Dize en el Paroq:  
Para en el Caso unico y propuesto. Dice, dando por ven  
tado con anteriorer proposiciones, y sin que se avinto con  
tradecirre a ellas en modo alguno, que nombra por esta  
y ordono de la Tolonia ad<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Clemente e itationes  
Kaso el Contexto Caso y proposiciones arriba dha; y sin  
que obste eno nombramiento alguno tiene hecho en el  
Arzobispo; sobre que y todo quanto lleva expuesto.  
Y produce sus anteriorer Razones, hace a ellas